



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 371

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 474, PRESENTADA POR DON: **JOHN COCO JAUREGUI ROJAS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22101008, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1057 DE:

**COMPRA - VENTA, HECHA POR: FELIX CANALES GELDRES Y HNOS A FAVOR DE: PELAGIO PINO RODRIGUEZ** CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 1980, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 3873 AL 3876 VUELTA, DEL TOMO XIII DEL BIENIO 1979 - 1980, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JOHN COCO JAUREGUI ROJAS**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22101008, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 31 DE AGOSTO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/08/2023 15:22:50-0500





07377541

Exos mil ochocientos setenta tres

do y de finmaron, day fo.-

Charia Cruz . Juli a. Jirada  
Sjunt

Expedi / en  
testimonio a  
solicitud del  
Salgado Luis  
Rodriguez, en  
03-1-81, day  
fo.-

Numero: Dos mil quinientos setenta y tres, a dieciocho  
de Diciembre de mil  
ochocientos setenta,  
ante mi César A.  
Sánchez Calacallan,  
Notario Publico, de esta Provincia, con L.º N.º  
4621415 y con L.º N.º 6346952 / vide conformi-  
dad con el Decreto Ley numero no se re-  
quiere de testigos, a fojas 3873 del Registro  
de Escrituras Publicas correspondientes  
al bien en curso de mil ochocientos  
setentimares. mil novecientos setenta, con  
parecieron: don Felix Canales Seldres, peruano,  
Natural y Vecino de Nasca, de tránsito en  
esta Ciudad, Abogado, Unido, con L.º N.º 46  
94496 y L.º N.º 2256762; don Felipe Can-  
ales Seldres, peruano, Natural y Vecino  
de Nasca, de tránsito en esta Ciudad,  
Agricultor, Soltero, con L.º N.º 46 97504  
y L.º N.º 1390319, quien procede por  
si mismo y en representación de su  
hermana Clara Nieves Canales, según



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/08/2023 15:14:19-0500

poder por escritura pública el que se encuentra registrado y el que se hace innecesario su inserción; y don Víctor Canales Beltrán, peruano, natural y vecino de Pasco, de tránsito en esta ciudad, de quehaceres de su casa, setera con I. & N° 4696494 y I. & N° 901390309; y don Pedro Piro Rodríguez, peruano, natural y vecino de Pasco, de tránsito en esta ciudad, agricultor, casado con doña Juana Zaribay Alcudia con I. & N° 2389302; los <sup>53</sup>compartecientes mayores de edad proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en idioma castellano a quienes como, así como de haber cumplido con lo que dispone los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley del Notariado y me entregaron una minuta firmada de Compra Venta, para que su contenido se lleve a la escritura pública, la que señalada con el número novecientos Diece, queda a que cada de legajo respectivo de minutas, cuya fevor literal es como sigue: Minuta número 1240. Número Novecientos Diece. Señor notario - diríjase usted extender en su Registro de Escrituras públicas una de Compra Venta, que consta de los términos siguientes: Primeros. Don Félix, Felipe, Clara, y Victoria Canales Beltrán, son propietarios del inmueble



07393385

Tres mil ochocientos treinta y ocho

Alc. urbano, ubicado en esta Ciu-  
dad de Masca; tiene los siguientes  
límites, medidas e colindantes:  
por el frente, al lado este mide 10 m.;  
colinda con frente, a calle Nueva, que  
lo separa, del Parque Aníbal A. Canales  
García; por la de ancho su fracción, al lado  
norte, mide 62.40 m.; colinda con pro-  
piedad de don Arnoldo Borgo Catalán; por  
el fondo, al lado oeste mide 10 m.; colin-  
da con propiedad de doña Victoria Miya  
Rojas de Mendoza. por la izquierda  
enfrente, al lado sur, mide 62.40 m.;  
colinda con propiedad de doña Isabel  
Sandoval de Rojas, encontrándose den-  
tro del rectángulo descrito una área  
superficial, de seiscientos veintiseis me-  
tros cuadrados. Esta comprende,  
dentro del área urbana del Planp  
Oficial, de la Ciudad de Masca, aprobada  
por Resolución Ministerial nº 09'83 del 18  
de Mayo de 1976, en aplicación del Decreto  
Ley nº 21419, de Lima 10 de Febrero de  
1976. Segundo. Dicho lote solar, que  
parte integrante del inmueble Caytani  
los vendedores lo adquirieron por heren-  
cia, por testamento, de fecha 4 de  
Mayo de 1943, ante el notario doctor  
Guillermo Nieto del Solar, de sus finados  
padres, don Aníbal A. Canales García, fallecido

en Lima el 23 de Febrero de 1963; y de Dña  
María Nieves Geldres de Canales, fallecida  
en Lima el 1º de Agosto de 1961 esta  
pagado el Impuesto sucesorio, según certi-  
ficado de pago n° 179, de 18 de Febrero de  
1965, y, n° 339 de 18 de Marzo de 1965; de  
la Superintendencia Nacional de Contribucio-  
nes, del Ministerio de Hacienda y Comen-  
cio. -Segunda Campesía Resumen, y de Pre-  
dio Melchor, se ha hecho declaración jun-  
ta de autoavalúo, del Impuesto al Patrimonio  
no Predial no Empresarial, presentado  
con fecha 14 de Abril de 1980, en la mesa  
de Partes del Concejo Provincial de Pasco; y  
según recibos, de la Tesorería del mismo  
Concejo que se acompaña, está pagado  
al día, los Cuatro Noventa y tres, por el Año  
de 1980, siete mil setecientos noventa y seis  
soles Dno. con un total del valor del auto-  
avalúo declarado, de cinco mil noventa y  
seis mil quinientos doce soles  
Dno. a nombre de la Sucesión Antigua a  
Canales García y según Decreto Ley n°  
21938, se pagó diez mil novecientos cua-  
renta y seis soles; por Impuesto a los Te-  
rrenos sin construir. -Concemo. -Por la  
presente escritura, nosotros, Félix,  
Félix, Clara, y Dña. Canales Geldres,  
transferimos en venta real y enajena-  
ción perpetua, para siempre, el in-



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Móvil: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/08/2023 15:14:52-0500



07393387

Seis mil ochocientos noventa

mueble de nuestra propiedad, los  
citas en la cláusula primera, a fa  
vor del Señor Pelagio Pinedo Rodríguez. -  
Quinto. - El precio pactado, es la suma  
de ochocientos mil cuatrocientos Cols. (och  
cientos mil cuatrocientos pesos Cols). Toda el  
carga de seiscientos treinta y siete metros cua  
drados; el metro cuadrado vale ciento cua  
renta mil ciento noventa y cinco pesos Cols;  
de cuyo valor de precio nosotros los propieta  
rios vendedores homologados con nuestras  
firmas, declaramos que hemos recibido, y  
que nos ha pagado y cancelado, en dinero  
efectivo de moneda circulante, el citado  
comprador. Quinto. Ambos partes contratadas,  
expresamente declaramos, que por ser real  
el valor de la cosa vendida, y de su precio  
pagado. mutuamente renunciamos a  
cualesquier reclamo del uno contra el otro  
por dolo, lesión, error, dimesno, no entregado  
y a toda acción de rescisión, o de nul  
dad de este contrato. Sexto. - Los ven  
dedores declaramos, que el bien que  
se vende, es de nuestra exclusiva pro  
piedad, y de nuestra libre disposición; y  
que no tiene ninguna medida, ni gravamen  
que afecte, ni su dominio, ni su posesión; y nos  
obligamos a la evicción y saneamiento de  
ley. - Séptimo. - El inmueble Rayatuni  
o San Felix, está registrada su promesa



inscripción de dominio, a fojas 258, del tomo 96, en el asiento nº 6, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lca, con fecha Lca, 04 de diciembre de 1942; e inscrito a nombre de la sucesión en el asiento 16, fojas 254 del tomo 98, de fecha Lca, 12 de Noviembre de 1966. Octavo. Ambas partes contratantes, declaramos en forma expresa, hacemos solidariamente responsables, de cualquier impuesto e gravamen, que dicho inmueble adeude, al Estado o la Municipalidad, hasta el día de la fecha de esta escritura. Noveno. Los gastos de alcabala, son repartidos, entre vendedores y comprador, y los gastos Notariales, de escritura de compra, vendida, es de exclusiva cuenta del comprador. Décimo. Yo, el comprador, Pelagio Pino Ledriques, con mi firma, declaro estar enterado y que acepto todos los términos e cláusulas de esta escritura de compra, venta que hacen a mi favor, los hermanos Canales Saldres, y sitiales mi domicilio en Parca Hacienda de Chaves Alto; y lo tengo en calle Lima nº 480. Undécimo. Por la vendedora Señora Clara Pines Canales Saldres, de Belarde, firma en su nombre, esta escritura, don Manuel Felipe Canales Saldres, expresamente autorizado por escritura pública



07393388

Cinco mil ochocientos ochenta y seis

ca, de fecha 4ca, 26 de setiembre de 1978; otorgado ante el Notario de 4ca, Señor Cesar A. Sanchez Caballero, e inscrito el poder, en el tomo de fojas 535, del tomo 20, de fecha 4ca, 15 de Diciembre de 1976. Sirvase Cited Notario, ope por la introducción i conclusión de ley; i pagar partes para su inscripción en el Registro de la Propiedad Su inmueble de 4ca, 4ca, 27 de Noviembre de 1980. - Cojar Sánchez Barischi - Abogado - Reg - 488. - Felix Anibal Cavales Galdres Manuel Felipe Cavales Galdres. Victoria Candelaria Cua Les Galdres. Felicio Lino Rodriguez. C. Sanchez C. Rodríguez. - Mi rallo del Notario. - A pot eia. La presente minuta está afecta al pago del impuesto Impuesto Alcabala de Enajenaciones. Cinco mil trescientos cuatro Soles Oro. Adicional Alcabala de Enajenaciones cinco mil trescientos cuatro Soles Oro. - Total Diez mil seis cientos ocho Soles Oro Conclusion. - Suplen los otorgantes del contenido de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella les hice, se afijaron i ratificaron en su contenido i la firmaron; de todo lo que doy fe





FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Móvil: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/08/2023 15:15:21-0500

Quino P  
Felix A. Canales

Manuel Felipe Canales

pp. Clara H. Canales de Velarde  
Manuel Felipe Canales

Visto en b. Canales

[Handwritten signature]

Actuemos: Mil mil Cincuenta y Ocho  
Compra - Venta  
Don: Felix Canales Galdes i hnos.  
a don: Felagio Jino Rodriguez.

Quel sea a dieciocho  
de Diciembre de mil  
novecientos ochenta  
ante mi Loisar A  
Sánchez Caballe

Expedi 1er  
testimonio a  
solicitud de  
Felagio Jino  
Rodriguez, en  
02 Enero 1981  
day fe.

no, Notario Publico, do esta l. no. 1000 con  
l. 8. 90 4621415 i con l. 8. 90 6346952 i  
de conformidad con el Decreto Ley ultimo  
no se requiere de testigos, a fojas 38 y vuelta  
del Registro de Escrituras Publicas correspondientes  
del bien en curso de mil novecientos  
setecientos. mil novecientos ochenta compra  
reivenda: don Felix Canales Galdes, peruano,  
natural i vecino de Masca, de tránsito en  
esta ciudad, Abogado, Vido, con l. 8. 90 46  
94496 i l. 8. 90 21256762; don Felipe Cana  
les Galdes, peruano, natural i vecino  
de Masca, de tránsito en esta ciudad,  
agricultor, sostenido, con l. 8. 90 4694504  
i l. 8. 90 1390314, quien procede por sí mis

909

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/08/2023 15:15:31-0500